



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 035 -2020-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 29 MAYO 2020

VISTO: el Oficio N° 022-2020-GRLL-GOB/PECH-10, de fecha 26.05.2020, solicitando autorización para la donación de productos frutales; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 26.05.2020, la Subgerencia de Desarrollo Agrícola se dirige a la Oficina de Administración manifestando que el trabajador Osmar León Castillo recibió una comunicación de SENASA a través del correo electrónico, indicando el problema de la mosca de la fruta en las parcelas del PECH, solicitando realizar labores de campo oportunas para evitar que la plaga se hospede, haga ciclo y sea fuente de diseminación a los demás cultivos de importancia económica para el comercio local, nacional e internacional; siendo una de las recomendaciones **"Recojo oportuno de frutos hospedantes de mosca de la fruta, evitando así la sobre maduración de los mismo que serían fuente alimenticia idónea para hacer su ciclo biológico"**;

Que, refiere que según el Reglamento para el control, supresión y erradicación de moscas de la fruta D.S. N° 009-2000-AG, artículo 32, estipula que **"el caso omiso de las medidas recomendadas están sujetas a sanciones y multas"**, por lo que ha coordinado con la Gerencia la venta de 5,000 kgs de carambola y 100 kgs de manzana santa rosa tamaño mediano (stock actual), siendo imposible su aceptación, manifestando que una Empresa de Lima tuvo interés en comprarla, pero al margen del precio mínimo requerían que el producto sea puesto en Lima incrementando demasiado el costo. Por lo cual sugiere la donación de la fruta indicada a instituciones que vienen padeciendo falta de alimentos por la pandemia del COVID 19;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado la revisión de los antecedentes, así como de la normatividad aplicable, emitiendo el Informe Legal N° 038-2020-GRLL-GOB/PECH04.PMC, de fecha 27.05.2020;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, fue creado mediante Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley N° 25902, como el ente encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2000-AG, se aprueba el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta, y su incumplimiento efectivamente está sujeto a sanciones monetarias (multas); pudiendo inclusive ser denunciados los servidores públicos ante el Órgano de Control Institucional de la Entidad. Tanto la "carambola" como la "manzana Santa Rosa", están incluidas en el Anexo 1 del indicado Decreto Supremo como frutas hospedantes de "Moscas de la fruta par el Perú";



Que, en relación a la sugerencia de la SGDA, cabe tener en cuenta la Ley N° 30988, la misma que promueve la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, señalando en su artículo 1°, que dicha Ley tiene por objeto reducir y prevenir las pérdidas y desperdicios de alimentos, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano. Así mismo, el artículo 4°, declara de necesidad y utilidad pública la elaboración de Lineamientos sobre seguridad alimentaria y nutricional que comprenda las acciones específicas para la reducción y prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30988, aprobado por Decreto Supremo N° 03-2020-MINAGRI, establece en su artículo 3, numeral 3.11 define a la "Donación de alimentos", como la acción realizada por una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, dispuesta a donar alimentos que hubieran perdido valor comercial o no, y se encuentren aptos para el consumo humano. A su vez, el artículo 4° señala que dicho Reglamento es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas a la reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos;

Que, el artículo 9° del indicado Reglamento señala las acciones estratégicas para promover prácticas en reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos, señalando en el numeral 9.2 que tales acciones estratégicas se establecen de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales;

Que, por otro lado, la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación y los servicios gratuitos en los casos de desastres naturales, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 055-2017-EF; determinando una serie de beneficios tributarios relativos al Impuesto a la Renta (IR) y, al Impuesto General a las Ventas (IGV) con el fin de incentivar tales donaciones;

Que, la citada Ley introduce el régimen especial de donación de alimentos que han perdido valor comercial, pero que aún se encuentran aptos para el consumo humano en caso de Estado de Emergencia originado en desastres naturales; precisando en su artículo 11°, que serán objeto de donación los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales;

Que, según la OMS, un *desastre* se define como situaciones imprevistas que representan serias e inmediatas amenazas para la salud pública o cualquier situación de salud pública que pone en peligro la vida o salud de una cantidad significativa de personas y exige la acción inmediata¹, definición que aplica a la situación de pandemia actual, aun cuando no haya sido declarada como "desastre". Así mismo, un comité de expertos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), define de forma empírica los desastres como disrupciones (rupturas) del sistema ecológico humano que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada para abordar los efectos y funcionar con normalidad;²

¹ Citado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-30032010000100010

² Idem



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una **pandemia** al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en dicho contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; declarándose emergencia nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias; extendiéndose hasta el 30.06.2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.

Que, en la publicación "**La salud ambiental en emergencias y desastres: una guía práctica**"³(disponible en idioma Inglés), la Organización Mundial de la Salud - OMS ha señalado:

"2.2 DESASTRES Y EMERGENCIA

2.2.2 DESASTRES

Los DESASTRES son eventos que ocurren cuando un número significativo de personas se encuentran expuestas a eventos extremos, volviéndolos vulnerables, con daños y pérdida de vida, usualmente combinados con daños a la propiedad y medios de vida....

2.2.5 EMERGENCIAS

La emergencia es la situación o estado caracterizado por una clara y marcada reducción de las habilidades de las personas para sostener sus condiciones de vida usuales, generando daños o riesgos a su salud, vida, medios de vida. Los desastres generalmente causan situaciones de emergencia..." (Traducción NO oficial)

Por lo que, haciendo una interpretación extensiva, podemos señalar que, a la fecha, aun cuando no se haya declarado de esa manera, la situación de desastre por la pandemia, ha generado la declaratoria de emergencia;

Que, de acuerdo a la recomendación efectuada por SENASE y lo manifestado por la Subgerencia de Desarrollo Agrícola, existe producción de carambola y manzana Santa Rosa que deberá ser cosechada en prevención a la infestación por mosca de la fruta. Por otro lado, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30988 y su Reglamento, resulta de carácter obligatorio la **prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos**, en todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumo humano, por lo que la cosecha de la fruta indicada no podría ser objeto de destrucción;

Que, por otro lado, en atención a la Ley N° 30988 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2020-MINAGRI, resulta obligatorio en todos los niveles de gobierno, ejercer competencias, atribuciones y funciones relacionadas a la **reducción y prevención de pérdidas y desperdicios de alimentos**;

Que, si bien no se ha declarado un estado de "desastre", en la práctica nos encontramos en dicho estado, producto de la pandemia de COVID 19, por lo que en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica resulta factible efectuar la donación de la cosecha indicada, a instituciones sin fines de lucro para su entrega a población vulnerable en el departamento de La Libertad. Asimismo, señala que tratándose de productos perecibles cuya disposición se requiere efectuar a la brevedad a fin de evitar que se produzca la descomposición de los mismos, corresponde que la Gerencia autorice la disposición de los mismos y se suscriba el Acta correspondiente;

³ https://www.who.int/water_sanitation_health/hygiene/emergencies/em2002chap2.pdf



Que a través de comunicación vía correo institucional, la Gerencia ha determinado que se efectúe la donación a la institución religiosa CARITAS TRUJILLO;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR la **DONACION** de 5,000 (cinco mil) kgs de carambola y 100 (cien) kgs. de manzana Santa Rosa, a favor de la institución religiosa **CARITAS TRUJILLO**, debiendo suscribirse el Acta de Entrega Recepción.

SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Administración, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Agrícola, la entrega de los productos cuya donación se autoriza en el artículo precedente, así como la suscripción del Acta de Entrega Recepción correspondiente.

TERCERO. -Hágase de conocimiento de la Subgerencia de Desarrollo Agrícola; Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 5762755

Exp. N° 4839647

